

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0478
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00104 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL - MINIMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Abril veintiocho (28) de dos mil veintidós

(2022).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por “**FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLEROS RESTREPO**”, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa a través de apoderado especial abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en contra de la señora **MARLLENY PULGARIN DORADO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **MARLLENY PULGARIN DORADO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor del “**FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLEROS RESTREPO**”, las siguientes sumas:

I- Por concepto de cuotas atrasadas:

1.- 58,0529 UVR que para el día 05 de noviembre de 2021, equivalían a la suma de **\$17.160,15 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 61 de noviembre 05 de 2021.

2.- 232,0167 UVR que para el día 05 de diciembre de 2021, equivalen a la suma de **\$68.583,00 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 62 de diciembre 05 de 2021.

3.- 231,5850 UVR que para el día 05 de enero de 2022, equivalen a la suma de **\$68.455,39 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 63 de enero 02 de 2022.

4.- 231,1548 UVR que para el día 05 de febrero de 2022, equivalen a la suma de **\$68.328,23 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 64 de febrero 05 de 2022.

5.- 230,7264 UVR que para el día 05 de marzo de 2022, equivalen a la suma de **\$68.201,59 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 65 de marzo 05 de 2022.

6.- Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas anteriormente señaladas, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

II- Por los intereses de plazo de las cuotas atrasadas y antes descritas así:

1.- 0.0461 UVR que para el día 06 de octubre de 2021, equivalen a la suma de **\$13,63 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo de la cuota # 61 de octubre 06 de 2021.

2.- 322,3161 UVR que para el día 06 de noviembre de 2021, equivalen a la suma de **\$95.275,06 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 62 de noviembre 06 de 2021.

3.- 328,3754 UVR que para el día 06 de diciembre de 2021, equivalen a la suma de **\$97.066,16 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 63 de enero 02 de 2022.

4.- 326.0064 UVR que para el día 06 de enero de 2022, equivalen a la suma de **\$96.365,89 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 64 de febrero 06 de 2022.

5.- 323,7815 UVR que para el día 06 de febrero de 2022, equivalen a la suma de **\$95.708,22 M/cte.**, por concepto de capital de la cuota # 65 de febrero 06 de 2022.

II- POR CONCEPTO DE SALDO A CAPITAL ACELERADO: 79174,6282 UVR que, al 15 de marzo de 2022, asciende a la suma de **\$23.403.632,14 MONEDA CORRIENTE.**

IV- Por el valor de los intereses moratorios sobre la obligación por saldo a capital, desde el día de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble ubicado en la **carrera 28B # 5-67 TULIPANES DE LA ITALIA CASA 08 ETAPA IV**, de Palmira, predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **378-189932** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

TERCERO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: TIENESE al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02120fe0a853284c345bb2eaa5fef1249b133381a7e5bfdeb8d070d440515425**

Documento generado en 28/04/2022 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>